

Sunchales, 21 de agosto de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2425 / 2014

VISTO:

La nota remitida por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada y la [Ordenanza N° 1374/01](#), y;

CONSIDERANDO:

Que por [Ordenanza N° 1374/01](#) se determina el carácter público del Servicio de Provisión de Agua Potable en la ciudad de Sunchales, concesionando el mismo a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios públicos de Sunchales Ltda., quedando fijada además la necesidad de conformar una Comisión especial que tendrá a su cargo el estudio y definición del Régimen Tarifario;

Que mediante nota de fecha 21 de julio de 2014 la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada formula solicitud de modificación del Régimen Tarifario;

Que las modificaciones obedecen puntualmente a conexiones clandestinas, nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones en inmuebles urbanos, y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, las cuales tienen origen y respaldo en la Ley Provincial 11220;

Que es un deber del Estado Municipal proveer los servicios públicos básicos, atender los asuntos sanitarios y propender al desarrollo social;

Que es menester para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada contar con la oficialización de parte de la Municipalidad de Sunchales del nuevo "Régimen Tarifario" mediante la Ordenanza respectiva para atender requisitorias del ENRESS;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2425 / 2014

Art. 1°) Apruébase el "Régimen Tarifario" para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, que como Anexo I se adjunta e integra la presente.-

Art. 2°) Derógase la [Ordenanza N° 2395/14](#).-

Art. 3°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.-

DEROGADA

Sunchales, 21 de julio de 2014.

Al
Intendente Municipal de la
CIUDAD DE SUNCHALES
At. SR. EZEQUIEL BOLATTI
P R E S E N T E

c/c Concejo Municipal de Sunchales

Ref.: Modificaciones Régimen Tarifario

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. para tratar el tema de referencia, con la necesidad que se proceda al reemplazo del actual régimen tarifario, a través de la aprobación de un nuevo proyecto de ordenanza. Las modificaciones contemplan ajustes en los puntos 11.1(Conexiones clandestinas) y 12, 13, 14 y 15, específicamente, relacionados con los diferentes cargos a percibir por nuestra cooperativa para la correcta prestación del servicio de agua potable a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones en inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, los cuales tienen origen y respaldo en la ley provincial 11220 y a pedido del Ente Regulador deben ser expuestos y aprobados por el poder concedente.

Como observación queremos destacar que en el punto 13.2 se marca un tiempo de vigencia de los mismos, por lo que al concluir, realizaremos los cálculos correspondientes al nuevo período que se defina.

Para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su entera disposición.

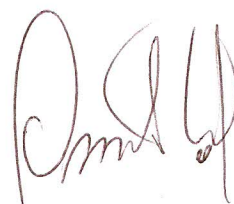
Esta ordenanza será puesta a consideración del Ente regulador, por lo que solicitamos una respuesta favorable a la brevedad.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.



Cristian Marotti

Gerente



Oscar Dorsch

Presidente



RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA” A JULIO DE 2014.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socio-económica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora y montos resultantes para los vencimientos posteriores previstos al original
- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se

consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".

-Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores para consumos Residenciales y para los denominados Grandes Consumidores (comercios e industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	7,18	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	7,94	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	8,35	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	9,22	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	9,89	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	10,27	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	10,99	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	11,15	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	11,72	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	11,90	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	12,22	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	21,54	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	23,82	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	25,05	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	27,66	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	29,67	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	30,81	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	32,97	el m ³

8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	33,45	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	35,16	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	35,70	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	36,66	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	10,69	el m ³
13	De 2 a 16 Metros Cúbicos	10,84	el m ³
14	De 17 a 20 Metros Cúbicos	11,12	el m ³
15	De 21 a 34 Metros Cúbicos	11,42	el m ³
16	De 35 a 50 Metros Cúbicos	11,72	el m ³
17	De 51 a 100 Metros Cúbicos	11,87	el m ³
18	De 101 a 199 Metros Cúbicos	12,22	el m ³
19	De 200 Metros Cúbicos en adelante	12,38	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	32,07	el m ³
13	De 2 a 16 Metros Cúbicos	32,52	el m ³
14	De 17 a 20 Metros Cúbicos	33,36	el m ³
15	De 21 a 34 Metros Cúbicos	34,26	el m ³
16	De 35 a 50 Metros Cúbicos	35,16	el m ³
17	De 51 a 100 Metros Cúbicos	35,61	el m ³
18	De 101 a 199 Metros Cúbicos	36,66	el m ³
19	De 200 Metros Cúbicos en adelante	37,14	el m ³

20. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 17,53 -

21. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 17,53 -

22. Cargo Fijo: \$ 19,90 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

23. **Crédito ENOHSA:** Corresponde al préstamo en pesos contraído a diez años con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) destinado a financiar el 45% del total del costo de la Obra de Recambio de Red de Agua. Se distribuye entre los asociados el valor de la cuota que mensualmente se abona.

- Para consumos Residenciales:

Crédito ENOHSA:

Sin medidor:\$2,00

Con medidor con consumo 0 a 2 m³:\$2,00

Con medidor con consumo 3 a 10 m³:\$3,00

Con medidor con consumo 11 m³ en adelante:\$4,00

- Para consumos Comerciales:

Crédito ENOHSA:

Con y sin medidor de 0 m³ en adelante:\$4,00

- Inmuebles con obras en construcción: tienen el mismo tratamiento que los residenciales.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor:** \$17,53 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores:** \$17,53 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Crédito ENHOSA:**

Crédito ENOHSA:.....\$2,00

3. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 22.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. **Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones:** La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de "consumo", que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. **Entidades de Bien Público:** el 50 % sobre el valor de consumo.

Asociación san José	López 85
Asociación san José	J. B. Justo 655
Esc. Ameghino	Ameghino 171
Arzobispado Santa Fe	25 de Mayo 500
Esc. Técnica	Italia 115
CANDI	Alem 636
El Refugio	Crespo 103
El Faro	Leguizamón 34
Vecinal Barrio Sur	Lainez 300
Centro comunitario B. 9 de Julio	Frondizi 350
Municipalidad (Jardín)	Ameghino 737
Esc. 1212	Formosa 476
Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Bomberos	Leguizamón 444
Bomberos	Tucumán 1138
Municipalidad	Pellegrini 584
Obispado de Rafaela	Av. Belgrano 1200
Obispado de Rafaela	Bs. As 582
Sagrado corazón de Jesús	Córdoba 490
Asoc. Adventistas	Bolívar 357
Centro Jubilados y pensionados	Zeballos 766
Escuela Savio	Rotania 478
Esc. Mitri	L. De la Torre 455
Colegio Steigleder	Colón 1284
Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Esc. Alas para la vida	Brasil 100
Esc. 1213	J. B. Justo 1500
Jardín Nucleado 118	Santa Fe 65
Otoño Feliz	Fortín de los Sunchales 45

Esc. Mitri Jardín	Tucumán Bis 0
Vecinal B: Cooperativa	Av. Moreno 500
Policía	Av. Belgrano 388
Vecinal B. Colón	Alvear 600
Vecinal B. 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Jardín Bichitos Club Atlético Unión	Av. Belgrano 1150
Guardia Rural Los Pumas	Av. Moreno 799

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 3 (tres) casos sociales y dos instituciones

La casa del niño	Ameghino 750
Hospital	Av. Belgrano 333

4. Casos solicitados por Municipalidad: 50% descuento en consumo de 3 (tres) casos sociales. Se donó cargo por conexión
5. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario cuenta con dos vencimientos de factura para abonarla sin recargo, una vez vencidas la última fecha establecida para pago sin recargo, comienza la aplicación del recargo por mora el que será de aplicación de acuerdo a la Tasa Nominal de Descuentos de Documentos del Banco Nación Argentina.

Artículo 9.- Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan, el cual es condicionado a las posibilidades del mismo. En este caso se le adiciona al recargo por mora un interés que será de aplicación de acuerdo a la Tasa Nominal de Descuentos de Documentos del Banco Nación Argentina.

Artículo 10.- Cortes de Servicios por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses y gastos que correspondieran, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir del vencimiento original de la misma.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

La Cooperativa no podrá efectuar el corte del servicio en el siguiente caso:

Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiese incurrido en mora en incumplimiento del mismo.

Artículo 11.- Reconexiones.- De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 180,00 más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 360,00 más IVA.

11.1) Conexiones Clandestinas. En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en sede policial, la que dará intervención del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la ciudad de Rafaela que por turno corresponda a fin de la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan; debiendo el usuario abonar a la Cooperativa la suma de Pesos seiscientos (\$600,00) para acceder al servicio de agua potable en el inmueble donde se detectó la conexión clandestina.

Artículo 12.- Conexiones.- Por las nuevas conexiones de agua potable que a solicitud se ejecuten dentro del área servida para conectar a inmuebles que aún no lo están, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión, la suma de \$ 1721 con IVA incluido. (Incluye todos los componentes de la caja y medidor)

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; deberán abonar el valor de una conexión por cada departamento o unidad, a los cuales se proveerá de un medidor en forma independiente.-

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por éste, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo del costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien

deberá abonar el *cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como el *cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue –una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) Definiciones.- Se entiende por *cargo de infraestructura* el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen fuera del área servida. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra.

La concesionaria tendrá derecho a percibir el *cargo de incorporación* para compensar las obras básicas que demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que se encuentre dentro o fuera del área servida. Comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) Valores del cargo de incorporación.- A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación para el período marzo/2014 – abril/2015, y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso o destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-*Área Residencial:* se abonará la suma de \$ 2.113,00 por unidad.

-*Área de Servicios:* se abonará la suma de \$4.226,00 por unidad considerando finalidad declarada y superficie del terreno.

-*Otros Usos:* el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) Criterios de aplicación: A continuación se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del cargo de incorporación en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmueble preexistente, demolido para la realización de un emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:* Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:* El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de

Servicios).

c) *Usuarios que realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyan una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar:* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberán abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) Forma de pago: El solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/o de incorporación de la siguiente manera:

a) Constructoras de departamentos destinado a la venta; urbanizadores; Industrias; fideicomisos inmobiliarios: 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y 40% al finalizar la misma.

b) Resto de los casos: podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más intereses por financiación.

Artículo 14.- Cambios de destino: La concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/o la conexión del servicio.

Artículo 15. Lugar de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales; en los Bancos: Nuevo Banco de Santa Fe Suc. Sunchales; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos :con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar , las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com y Débito automático a empresas (consulte las adheridas).